



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1981

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 4 de Agosto de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/030/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".**

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba actualizar el monto total a distribuir como financiamiento público de partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de \$ 57,106,100.25 (SON: CINCUENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO SEIS MIL CIEN PESOS 25/100 M.N.), en razón el registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche; en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023 y el **Anexo único** que forma parte del presente Acuerdo; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, de manera mensual, sobre los montos ministrados a los Partidos Políticos, y en su caso, las gestiones realizadas, para que la Comisión a su vez, lo haga de conocimiento al Consejo General, en las sesiones ordinarias que se realicen; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al presente Acuerdo y una vez que le hayan sido entregados los recursos correspondientes, realice la ministración del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del presente Acuerdo y **Anexo único** según corresponda en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

La ministración del financiamiento público al Partido Encuentro Solidario Campeche está sujeta al reconocimiento de sus órganos partidistas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche y al cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General, remita el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que se actualicen las cantidades del financiamiento público de los partidos políticos con acreditación en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al techo presupuestal de \$58'671,804 autorizado en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, a reserva de los procedimientos en tramitación de solicitudes de registro de partidos políticos locales en cumplimiento a lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo y su Anexo Único al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en relación al expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023, a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES PRESENTADA POR EL Y LAS CONSEJERAS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, MEDIANTE LOS OFICIOS CE/192/2023 Y CE/195/2023 CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA CLARA CONCEPCION CASTRO GÓMEZ.**

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL CON LAS MODIFICACIONES POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2023, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES CLARA CONCEPCION CASTRO GÓMEZ Y LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos persona*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

*"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"*



---

# ANEXO ÚNICO



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA  
PARTIDOS POLÍTICOS 2023



Número Total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral: 672,958  
Unidad de Medida y Actualización vigente 2022: \$ 96.22

**1.- FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:**

**PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO**

El 65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente 2022: \$ 62.543  
Deberá multiplicarse por el número de total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral  
Financiamiento público anual a los PP por AOP (672,958 x 62.543) \$ **42,088,812.19**  
El 30% se distribuirá de forma igualitaria a los partidos con representación en el congreso \$ 12,626,643.66

PARTIDO POLÍTICO	30% ANUAL
PAN	\$ 3,156,660.91
PRI	\$ 3,156,660.91
MC	\$ 3,156,660.91
MORENA	\$ 3,156,660.91
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12,626,643.64</b>

El 70% se distribuirá de conformidad al % votación estatal emitida obtenida por cada partido: \$ 29,462,168.53

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	% VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
PAN	20,373	5.4342%
PRI	108,759	29.0101%
MC	97,526	26.0138%
MORENA	148,243	39.5419%
<b>TOTAL</b>	<b>374,901</b>	<b>100.00%</b>

Conforme al Acuerdo CG/91/2021 aprobado el 10 de septiembre de 2021

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	70% ANUAL
PAN	5.4342%	\$ 1,601,033.16
PRI	29.0101%	\$ 8,547,004.55
MC	26.0138%	\$ 7,664,229.60
MORENA	39.5419%	\$ 11,649,901.22
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$ 29,462,168.53</b>

El monto total que les corresponde de financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes a los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2023, será conforme a la suma del 30% con el 70% correspondiente a cada Partido Político.

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS		
	30% ANUAL	70% ANUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 3,156,660.91	\$ 1,601,033.16	\$ 4,757,694.07
PRI	\$ 3,156,660.91	\$ 8,547,004.55	\$ 11,703,665.46
MC	\$ 3,156,660.91	\$ 7,664,229.60	\$ 10,820,890.51
MORENA	\$ 3,156,660.91	\$ 11,649,901.22	\$ 14,806,562.13
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12,626,643.64</b>	<b>\$ 29,462,168.53</b>	<b>\$ 42,088,812.17</b>

**PARTIDOS POLITICOS QUE NO CUENTAN CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO**

2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Financ. Act. Ord. Perm. P.P.	\$42,088,812.19	2%	841,776.24
------------------------------	-----------------	----	------------

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	2% ANUAL
PRD	\$42,088,812.19	\$ 841,776.24
PT	\$42,088,812.19	\$ 841,776.24
PVEM	\$42,088,812.19	\$ 841,776.24
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2,525,328.73</b>

**PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA CREACIÓN**

2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. (Artículo 100 Fracción I) las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha que surta efectos el registro (Artículo 100 último párrafo)

Financ. Act. Ord. Perm. P.P.	\$42,088,812.19	2%	841,776.24
Parte proporcional que corresponde (julio a diciembre)			420,888.12

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	2% ANUAL	2% PROPORCIONAL (JULIO A DICIEMBRE)
PES CAMPECHE	\$42,088,812	\$841,776.24	\$420,888.12
<b>TOTAL</b>		<b>\$841,776.24</b>	<b>\$420,888.12</b>

<b>TOTAL ANUAL ACTIVIDADES ORDINARIAS P. P. CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO</b>	<b>\$</b>	<b>42,088,812.17</b>
<b>TOTAL ANUAL ACTIVIDADES ORDINARIAS P. P. SIN REPRESENTACION EN EL CONGRESO</b>	<b>\$</b>	<b>2,525,328.73</b>
<b>TOTAL ANUAL ACTIVIDADES ORDINARIAS PARTIDO POLÍTICO NUEVO</b>	<b>\$</b>	<b>420,888.12</b>

**2.- FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS**

3% del que corresponda para las actividades ordinarias a que se refiere la fraccion I del artículo 99:

Financ. Act. Ord. Perm. Art. 99 fraccion I	42,088,812.19	3%	<b>1,262,664.37</b>
--	---------------	----	---------------------

a) El 30% deberá dividirse en partes iguales (artículos 99 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción II)

Financ. Act. Especificas	1,262,664.37	30%	\$ 378,799.31
entre 7 partidos políticos (asignado 1er semestre)			\$ 54,114.19
entre 8 partidos políticos (por asignar 2do semestre)			\$ 50,506.57

PARTIDO POLÍTICO	30% ANUAL	30% ASIGNADO (1er SEMESTRE)	30% ASIGNADO (2do SEMESTRE)
PAN	\$ 50,506.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
PRI	\$ 50,506.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
PRD	\$ 50,506.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
PVEM	\$ 50,506.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
PT	\$ 50,506.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
MC	\$ 50,506.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
MORENA	\$ 50,506.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
PES CAMPECHE	\$ 25,253.29		\$ 25,253.29
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 378,799.28</b>	<b>\$ 189,399.67</b>	<b>\$ 189,399.61</b>

b) El 70% con base en el % de VEE obtenido en la última elección de Diputaciones de P.P. con representación en el Congreso.

Financ. Act. Especificas	\$ 1,262,664.37	70%	\$ 883,865.06
--------------------------	-----------------	-----	---------------

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	70% ANUAL
PAN	5.4342%	\$ 48,030.99
PRI	29.0101%	\$ 256,410.14
MC	26.0138%	\$ 229,926.89
MORENA	39.5419%	\$ 349,497.04
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$ 883,865.06</b>

Monto anual de Actividades Especificas de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2023 (30% Igualitario + 70% VEE )

PARTIDO POLÍTICO	30% ANUAL	70% ANUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 50,506.57	\$ 48,030.99	\$ 98,537.56
PRI	\$ 50,506.57	\$ 256,410.14	\$ 306,916.71
PRD	\$ 50,506.57		\$ 50,506.57
PT	\$ 50,506.57		\$ 50,506.57
PVEM	\$ 50,506.57		\$ 50,506.57
MC	\$ 50,506.57	\$ 229,926.89	\$ 280,433.46
MORENA	\$ 50,506.57	\$ 349,497.04	\$ 400,003.61
PES CAMPECHE	\$ 25,253.29		\$ 25,253.29
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 378,799.28</b>	<b>\$ 883,865.06</b>	<b>\$ 1,262,664.33</b>

### 3.- APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA

12% de AOP, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos con registro (artículo 99 fracción IV)

Financ. Act. Ord. Perm. con repres.	\$ 42,088,812.17
Financ. Act. Ord. Perm. sin repres.	\$ 2,525,328.73
Financ. Act. Ord. Perm. Partidos Político Local nuevo	\$ 420,888.12
Financ. Total Act. Ord. Perm.	\$ 45,035,029.02
12% del total de Act. Ord. Perm. a repartir a 8 partidos entre 8 partidos políticos	\$ 5,404,203.48
Cantidad asignada de enero a junio a 7 partidos	\$ 2,676,848.58

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNADO (ENE-JUN)	ASIGNADO (JUL-DIC)	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PRI	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PRD	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PVEM	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PT	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
MC	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
MORENA	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PES CAMPECHE	\$ -	\$ 360,280.23	\$ 360,280.23
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,676,848.58</b>	<b>\$ 2,727,354.87</b>	<b>\$ 5,404,203.45</b>

### 4.- APOYO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACION

12% de AOP, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos con registro (artículo 99 fracción V)

Financ. Act. Ord. Perm. con repres.	\$ 42,088,812.17
Financ. Act. Ord. Perm. sin repres.	\$ 2,525,328.73

Finan. Act. Ord. Perm. Partido Político Local nuevo	\$ 420,888.12
Finan. Total Act. Ord. Perm.	\$ 45,035,029.02
12% del total de Act. Ord. Perm. a repartir 8 partidos entre 8 partidos políticos	\$ 5,404,203.48
Cantidad asignada de enero a junio a 7 partidos políticos	\$ 2,676,848.58

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNADO (ENE-JUN)	ASIGNADO (JUL-DIC)	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PRI	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PRD	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PVEM	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PT	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
MC	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
MORENA	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PES CAMPECHE	\$ -	\$ 360,280.23	\$ 360,280.23
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,676,848.58</b>	<b>\$ 2,727,354.87</b>	<b>\$ 5,404,203.45</b>

**FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS Y AGRUPACIÓN POLÍTICA PARA EL EJERCICIO 2023.**

CONCEPTO	PP CON REPRES	PP SIN REPRES	PP NUEVA CREACION	TOTAL
Actividades Ordinarias	\$ 42,088,812.17	\$ 2,525,328.73	\$ 420,888.12	\$ 45,035,029.02
Actividades Específicas	\$ 1,085,891.34	\$ 151,519.71	\$ 25,253.29	\$ 1,262,664.33
Artículo 99 fracción IV	\$ 2,882,241.84	\$ 2,161,681.38	\$ 360,280.23	\$ 5,404,203.45
Artículo 99 fracción V	\$ 2,882,241.84	\$ 2,161,681.38	\$ 360,280.23	\$ 5,404,203.45
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 48,939,187.19</b>	<b>\$ 7,000,211.20</b>	<b>\$ 1,166,701.87</b>	<b>\$ 57,106,100.25</b>



2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO  
DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL Y ANUAL A PARTIDOS POLÍTICOS 2023



PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	CORTE 1ER SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	CORTE 2do SEMESTRE	TOTAL
<b>PIAN</b>															
ORDINARIAS	\$ 396,474.51	\$ 396,474.51	\$ 396,474.51	\$ 396,474.51	\$ 396,474.51	\$ 396,474.51	\$ 2,378,847.06	\$ 396,474.51	\$ 396,474.51	\$ 396,474.51	\$ 396,474.51	\$ 396,474.51	\$ 396,474.51	\$ 2,378,847.01	\$ 4,757,694.07
ESPECÍFICAS	\$ 8,512.10	\$ 8,512.10	\$ 8,512.10	\$ 8,512.10	\$ 8,512.10	\$ 8,512.10	\$ 57,076.60	\$ 8,512.10	\$ 8,512.10	\$ 8,512.10	\$ 8,512.10	\$ 8,512.10	\$ 8,512.10	\$ 57,076.60	\$ 68,588.70
AP. OFICINA	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 720,560.46
AP. PREPES.	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 720,560.46
<b>TOTAL</b>	\$ 532,455.59	\$ 532,455.59	\$ 532,455.59	\$ 532,455.59	\$ 532,455.59	\$ 532,455.59	\$ 3,194,739.14	\$ 532,455.59	\$ 532,455.59	\$ 532,455.59	\$ 532,455.59	\$ 532,455.59	\$ 532,455.59	\$ 3,194,739.14	\$ 6,207,352.55
<b>PRI</b>															
ORDINARIAS	\$ 975,305.46	\$ 975,305.46	\$ 975,305.46	\$ 975,305.46	\$ 975,305.46	\$ 975,305.46	\$ 5,851,832.76	\$ 975,305.46	\$ 975,305.46	\$ 975,305.46	\$ 975,305.46	\$ 975,305.46	\$ 975,305.46	\$ 5,851,832.76	\$ 11,703,665.46
ESPECÍFICAS	\$ 25,877.03	\$ 25,877.03	\$ 25,877.03	\$ 25,877.03	\$ 25,877.03	\$ 25,877.03	\$ 165,262.18	\$ 25,877.03	\$ 25,877.03	\$ 25,877.03	\$ 25,877.03	\$ 25,877.03	\$ 25,877.03	\$ 165,262.18	\$ 316,137.21
AP. OFICINA	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 720,560.46
AP. PREPES.	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 720,560.46
<b>TOTAL</b>	\$ 1,228,651.47	\$ 1,228,651.47	\$ 1,228,651.47	\$ 1,228,651.47	\$ 1,228,651.47	\$ 1,228,651.47	\$ 6,711,908.82	\$ 1,228,651.47	\$ 1,228,651.47	\$ 1,228,651.47	\$ 1,228,651.47	\$ 1,228,651.47	\$ 1,228,651.47	\$ 6,711,908.82	\$ 13,455,373.54
<b>PRD</b>															
ORDINARIAS	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 420,888.12	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 420,888.12	\$ 841,776.24
ESPECÍFICAS	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 27,057.12	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 27,057.12	\$ 54,114.24
AP. OFICINA	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 720,560.46
AP. PREPES.	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 720,560.46
<b>TOTAL</b>	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 1,212,759.12	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 1,212,759.12	\$ 2,333,403.73
<b>PVEN</b>															
ORDINARIAS	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 420,888.12	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 70,148.02	\$ 420,888.12	\$ 841,776.24
ESPECÍFICAS	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 27,057.12	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 4,509.52	\$ 27,057.12	\$ 54,114.24
AP. OFICINA	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 720,560.46
AP. PREPES.	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 720,560.46
<b>TOTAL</b>	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 1,212,759.12	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 202,126.52	\$ 1,212,759.12	\$ 2,333,403.73
<b>PRO</b>															
ORDINARIAS	\$ 901,740.88	\$ 901,740.88	\$ 901,740.88	\$ 901,740.88	\$ 901,740.88	\$ 901,740.88	\$ 5,410,445.28	\$ 901,740.88	\$ 901,740.88	\$ 901,740.88	\$ 901,740.88	\$ 901,740.88	\$ 901,740.88	\$ 5,410,445.28	\$ 10,823,890.51
ESPECÍFICAS	\$ 23,070.09	\$ 23,070.09	\$ 23,070.09	\$ 23,070.09	\$ 23,070.09	\$ 23,070.09	\$ 142,020.54	\$ 23,070.09	\$ 23,070.09	\$ 23,070.09	\$ 23,070.09	\$ 23,070.09	\$ 23,070.09	\$ 142,020.54	\$ 284,041.04
AP. OFICINA	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 720,560.46
AP. PREPES.	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 720,560.46
<b>TOTAL</b>	\$ 1,052,879.95	\$ 1,052,879.95	\$ 1,052,879.95	\$ 1,052,879.95	\$ 1,052,879.95	\$ 1,052,879.95	\$ 6,317,279.10	\$ 1,052,879.95	\$ 1,052,879.95	\$ 1,052,879.95	\$ 1,052,879.95	\$ 1,052,879.95	\$ 1,052,879.95	\$ 6,317,279.10	\$ 12,634,444.89
<b>MORENA</b>															
ORDINARIAS	\$ 1,233,860.18	\$ 1,233,860.18	\$ 1,233,860.18	\$ 1,233,860.18	\$ 1,233,860.18	\$ 1,233,860.18	\$ 7,403,261.08	\$ 1,233,860.18	\$ 1,233,860.18	\$ 1,233,860.18	\$ 1,233,860.18	\$ 1,233,860.18	\$ 1,233,860.18	\$ 7,403,261.08	\$ 14,806,522.13
ESPECÍFICAS	\$ 33,634.27	\$ 33,634.27	\$ 33,634.27	\$ 33,634.27	\$ 33,634.27	\$ 33,634.27	\$ 207,065.62	\$ 33,634.27	\$ 33,634.27	\$ 33,634.27	\$ 33,634.27	\$ 33,634.27	\$ 33,634.27	\$ 207,065.62	\$ 404,131.31
AP. OFICINA	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 720,560.46
AP. PREPES.	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 63,734.49	\$ 382,406.94	\$ 720,560.46
<b>TOTAL</b>	\$ 1,394,963.43	\$ 1,394,963.43	\$ 1,394,963.43	\$ 1,394,963.43	\$ 1,394,963.43	\$ 1,394,963.43	\$ 8,398,000.98	\$ 1,394,963.43	\$ 1,394,963.43	\$ 1,394,963.43	\$ 1,394,963.43	\$ 1,394,963.43	\$ 1,394,963.43	\$ 8,398,000.98	\$ 16,799,144.35
<b>TOTAL</b>	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 28,292,100.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 28,292,100.00	\$ 57,106,102.23
<b>PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES</b>															
<b>PIES CAMPECHE</b>															
ORDINARIAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ESPECÍFICAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AP. OFICINA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AP. PREPES.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL 8 PP</b>	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 28,292,100.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 4,715,350.00	\$ 28,292,100.00	\$ 57,106,102.23



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

«2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUPRAGIO FEMENINO EN MÉXICO».



**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA C. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA CON RELACIÓN AL ACUERDO CG/030/2023 APROBADO EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Con el mayor de mis respetos por el criterio de mis pares Consejeras y Consejeros Electorales que forman parte del Consejo General y que los llevó a aprobar el Acuerdo CG/030/2023 por el que se modifica el monto del financiamiento público por los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en razón del registro del Partido Político Local bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Campeche"; disiento del mismo y me aparto de la mayoría en términos de las consideraciones siguientes:

Una de las prerrogativas a las que los partidos políticos tienen derecho a gozar de forma equitativa, es el financiamiento público, el cual deberán destinar a sus actividades ordinarias permanentes y a actividades específicas de acuerdo con la distribución que marquen las leyes electorales, buscando privilegiar el uso del recurso público por encima del recurso de origen privado.

En ese sentido, las reglas a las que se sujeta el financiamiento público de los partidos políticos, se encuentran contempladas en los artículos 41, Base II, 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31.apartado 2, 55, apartado 1, inciso a), 99, apartado 2, 104, apartado 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en adelante Ley de Instituciones.

En ese tenor, los partidos políticos tienen derecho a la asignación de recursos públicos locales de conformidad con lo que las legislaturas estatales determinen, gozando éstas últimas de libertad configurativa, pero tomando como base el concepto de **proporcionalidad y equidad**, los cuales deben traducirse, necesariamente, en asegurar a aquéllos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rija para todos ellos cuando sus situaciones particulares sean diversas. En estos términos, para satisfacer la equidad que impone la Constitución federal, es necesario establecer un sistema de distribución del financiamiento público, que prevea el acceso a éste de los partidos políticos, reconociendo sus distintas circunstancias. Sirve de sustento a este criterio la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

«2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUPRAGIO FEMENINO EN MÉXICO».



**Jurisprudencia 8/2000<sup>1</sup> de rubro: FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL.**

Esto es así, porque las legislaturas de los estados atienden a circunstancias específicas que rigen a la sociedad a la que representan y su espíritu al legislar privilegia a la ciudadanía y sus derechos, los cuales deben ser protegidos en cualquier ámbito de aplicación. De tal forma que nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, en el artículo 24 base II se establece que [l]os partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, ... serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la ley local correspondiente.

Atendiendo a este criterio, la Ley de Instituciones establece en el Capítulo Primero del Título tercero, la forma de acceso a las prerrogativas y la forma de distribución del Financiamiento Público para los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas. El segundo párrafo del artículo 98 de la citada Ley establece que la distribución del financiamiento público se ajustará a las reglas establecidas en la Ley de Instituciones, reglas que están detalladas en los artículos 99 y 100 de la misma ley, pero por su relevancia se destaca el contenido de este último, como se muestran a continuación:

**ARTÍCULO 100.-** Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de esta Ley de Instituciones, y
- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

<sup>1</sup> La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre del año dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 11 y 12.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

«2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUPRAGIO FEMENINO EN MÉXICO».



Las cantidades a que se refiere la fracción I del presente artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

(Lo resaltado es propio).



Fundamento e interpretación de la cual disiento del criterio utilizado por mis pares Consejeras y Consejeros Electorales que votaron a favor del Acuerdo, porque a mi parecer no se contribuye a la equidad en la distribución, sino que se afecta el patrimonio de los partidos políticos que gozaron del registro durante el primer semestre del año, al establecer o interpretar de forma equivocada la hipótesis normativa transcrita en correlación con el principio de anualidad.

Y por tanto, estimo que en el financiamiento que se redistribuye a los demás partidos políticos a razón del registro del citado partido político local, debe regir el **principio de irretroactividad de la ley** establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, y por la **lógica jurídica de los actos constitutivos**, esto es, que **a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro**, razón por la cual carece de efectos otorgarle financiamiento público al Partido Encuentro Solidario Campeche, con efectos retroactivos con base en el principio de anualidad, tal como se desprende del corrimiento de la fórmula en el anexo único del Acuerdo CG/030/2023; máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.

Por lo que, a mi consideración, lo correcto sería redistribuir el monto correspondiente al que tiene derecho los partidos políticos en razón del registro del partido político local Encuentro Solidario Campeche, de **forma equitativa y en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, SIN CONSIDERAR LOS MONTOS YA MINISTRADOS A LOS PARTIDOS NACIONALES CON REGISTRO PREVIO**, y NO como lo establece el Acuerdo y el anexo único aprobado por la mayoría de mis pares Consejeras y Consejeros Electorales. Lo anterior, como se constata en las páginas 16 párrafo segundo, 18 párrafo segundo y 19 párrafo primero en los que a la letra se señala que (el financiamiento público) "... se distribuirá a cada partido político, **considerando los montos que ya fueron ministrados**".

De igual forma, sustentó mi disenso en la **Tesis XLIII/2015<sup>2</sup>** de rubro **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN**, emitida por el Tribunal

<sup>2</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 87 y 88.

 **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**   
«2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO»

Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-447/2014, que señala que las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que los partidos políticos **que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección**, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, **respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad**, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualmente.

En ese respecto, la parte medular de divergencia es la interpretación del **principio de anualidad**<sup>3</sup> y la forma en que éste debe ser aplicado en el cálculo del financiamiento público. En el expediente TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023 señala que este principio refiere que, tratándose del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, la normativa prevé que **se fijará anualmente**, es decir, las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe **anualmente**.

Cabe recordar que esta sentencia se debió a la emisión del Acuerdo CG/002/2023<sup>4</sup> que en su consideración DÉCIMA SÉPTIMA. Conclusión, en su parte que interesa, señaló: *de resultar procedente el registro de nuevos partidos políticos locales, el cual surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del presente año, implicará actualizar el cálculo de los montos a distribuir por concepto de financiamiento público para los partidos políticos con representación ante el Consejo General del IEEC, por tanto, a fin de dar certeza al financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos con registro vigente, por esta ocasión se propone al Pleno de este Consejo General, realizar la distribución del financiamiento público por lo que respecta al monto que corresponderá durante los meses de enero a junio del ejercicio 2023. Es decir, se presupuestó semestralmente con base en hecho futuro e incierto como lo es el otorgamiento de registro de un partido político local.*

De tal manera que el principio de anualidad se desprende de la Ley de Instituciones donde se advierte que el Consejo General, en el caso de los partidos políticos determinará

<sup>3</sup> Ver sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023.  
<sup>4</sup> Ver: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/enero/1a\\_ext/CG\\_002\\_2023.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/enero/1a_ext/CG_002_2023.pdf)

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Teléfono 01 (981) 12-73-010  
[www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)

4



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

«2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO».



anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos, situación que en el presente caso ya aconteció al emitirse el Acuerdo CG/022/2023 mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el citado expediente TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023.

Sin embargo, como toda regla tiene su excepción y esta yace en lo que señala el artículo 100 de la Ley de Instituciones que establece que los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público y *las cantidades a que se refiere la fracción I del presente artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.* De tal forma que en los rubros de financiamiento público al que tiene derecho el partido de reciente creación denominado Partido Encuentro Solidario Campeche, deberán surtir efectos a partir de la fecha que la Ley de Instituciones establece en el artículo 60, es decir, a partir del primer día del mes de julio del presente año 2023, en la **parte proporcional que corresponda a la anualidad** y no de manera retroactiva a la anualidad tal como fue aprobado.

Es así que considero de importancia señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la improcedencia, en el Juicio para la protección de los Derechos de la Ciudadanía SUP-JDC-748/2020<sup>5</sup> y acumulados promovido por dos organizaciones y un ciudadano, desechando la demanda por carecer los actores de interés jurídico ya que pretendían que se les otorgara financiamiento público de manera retroactiva en el momento en que obtuvieran su registro como partidos políticos. Al respecto, la Sala Superior por mayoría de votos, determinó desechar la demanda debido a que de conformidad con el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, el **financiamiento público se otorga a partir de la fecha en que surta efectos el registro, ya que es a partir de esa fecha en que están en aptitud de cumplir con los fines que les fueron encomendados.**

Por lo que discrepo en la modificación del cálculo original que fuera notificado a la suscrita mediante oficio número SECG/550/2023, mismo que fue entregado a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio DEOEPAP/225/2023 por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas (Antecedentes 13 y 14 del Acuerdo) y que

<sup>5</sup> Ver <https://www.te.gob.mx/media/Sentencias/4/pdf/Superior/SUP-JDC-0748-2020.pdf>.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

«2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO».



contemplaba una **distribución proporcional y equitativa** del monto de financiamiento público faltante por ministrar a los partidos políticos con registro previo.

Por lo que concluyo que, en razón al principio de proporcionalidad y equidad que rige en la distribución del financiamiento público, si un partido político no cuenta con antecedentes electorales por no haber participado en el proceso electoral inmediato anterior, dado que su registro o inscripción tuvo lugar con posterioridad a éste, es claro que, por tales circunstancias particulares, merece un trato distinto de aquellos partidos que ya cuentan con antecedentes electorales, por ello, los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos **los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local únicamente respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad**, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Atentamente,

**Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola,**  
Consejera Presidenta del Consejo General  
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Integrantes del Consejo General. Para su conocimiento  
Expediente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”



Acuerdo CG/031/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2023 DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG/029/2022.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba modificar el segundo periodo vacacional 2023 del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobado mediante Acuerdo CG/029/2022, sin interrumpir los plazos administrativos y legales, para ser tomado en los bloques siguientes:

- Primero periodo: del 31 de julio al 14 de agosto de 2023.
- Segundo periodo: del 16 al 29 de agosto de 2023.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la publicación del presente Acuerdo mediante cédula en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a las Consejerías Electorales, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo informar a la Presidencia del Consejo General sobre su cumplimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral remita copia del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”****Acuerdo CG/031/2023**

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del Artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL ABNER RONCES MEX, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN LA 21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

\*Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue provída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.\*



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 242/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

#### **PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. José López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 233/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. GLADYS DEL CARMEN ORTEGA SELEM**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. Jose López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 234/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. GLADYS ALESSANDRA ECHEVERRÍA ORTEGA**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. Jose López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche.; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIOPÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

**GOBIERNO  
DE TODOS****FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 235/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. JUAN JOSÉ SALAZAR FERRER.**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. Jose López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

\_\_\_\_\_  
LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 236/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. ROBERTO G. CANTÓN GARCÍA**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. Jose López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche.; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

**GOBIERNO  
DE TODOS****FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 237/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. CHRISTELLE CASTAÑÓN SANDOVAL**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. José López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche.; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 238/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. EMIGDIO MORENO CÁRDENAS**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. José López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 243/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. YOLANDA MERCEDES CÁRDENAS MONTERO.**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. José López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche.; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

---

	<b>MUNICIPIO DE CARMEN CAM</b> <b>PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS</b> <b>Y AGENCIAS MUNICIPALES ABR – JUN 2023</b> <b>2DO TRIMESTRE 2023</b>
--	--

CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
<b>H. JUNTAS MUNICIPALES</b>			
ATASTA	\$ 827,650.38	\$ 3,551,390.25	23.39%
SABANCUY	\$ 1,267,891.07	\$ 4,613,359.65	31.41%
MAMANTEL	\$ 450,806.10	\$ 1,899,133.62	12.55%
<b>COMISARIAS</b>			
AGUACATAL	\$ 56,350.50	\$ 199,003.47	1.36%
CONQUISTA CAMPESINA	\$ 56,350.50	\$ 174,003.48	1.23%
CHEKUBUL	\$ 35,219.01	\$ 122,775.93	0.84%
CHICBUL	\$ 35,219.01	\$ 122,775.93	0.84%
ISLA AGUADA	\$ 366,279.06	\$ 2,949,999.98	17.71%
SAN ANTONIO CARDENAS	\$ 56,350.50	\$ 199,003.47	1.36%
NUEVO PROGRESO	\$ 56,350.50	\$ 199,003.47	1.36%
18 DE MARZO	\$ 35,219.01	\$ 122,775.93	0.84%
LA CRISTALINA	\$ 10,565.76	\$ 31,310.49	0.22%
OJO DE AGUA	\$ 7,043.97	\$ 20,127.75	0.15%
<b>AGENCIAS MUNICIPALES</b>			
ABELARDO L. RODRIGUEZ	\$ 10,565.76	\$ 37,357.98	0.26%
AGUACATAL – 2	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
RIO BAJO CANDELARIA	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
BELISARIO DOMINGUEZ	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
BELLA PALIZADA	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
CALAX	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
CARLOS V	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
CENTAURO DEL NORTE	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
EL CHINAL	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
EL ENCANTO	\$ 3,521.79	\$ 16,637.16	0.11%
EL QUEBRACHE	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
EL SACRIFICIO	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
EL TRIUNFO	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
EL ZAPOTE	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
FERNANDO FOGLIO	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
MIRAMONTES	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
FELIPE ANGELES	\$ 7,043.97	\$ 26,685.63	0.18%
FLORIDA II	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
GENERALISIMO MORELOS	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
IGNACIO GUTIERREZ	\$ 7,043.97	\$ 29,906.22	0.20%
IGNACIO ZARAGOZA	\$ 7,043.97	\$ 26,685.63	0.18%
INDEPENDENCIA	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%



**MUNICIPIO DE CARMEN CAM  
PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS  
Y AGENCIAS MUNICIPALES ABR – JUN 2023  
2DO TRIMESTRE 2023**

CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
JUAN DE LA CABADA	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
JUSTO SIERRA MENDEZ	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
KM-59	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
MAMANTEL PUEBLO	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
MANANTIALES	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
MURALLAS DE CAMPECHE	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
NICOLAS BRAVO	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
NUEVA CHONTALPA	\$ 7,043.97	\$ 26,685.63	0.18%
NUEVA ESPERANZA	\$ 3,521.79	\$ 16,637.16	0.11%
NUEVO CAMPECHITO	\$ 14,087.52	\$ 46,675.67	0.32%
NUEVO PITAL	\$ 7,043.97	\$ 26,685.63	0.18%
OXCABAL	\$ 8,655.76	\$ 30,426.19	0.21%
PITAL VIEJO	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
PLAN DE AYALA	\$ 7,043.97	\$ 29,906.22	0.20%
PUERTO RICO	\$ 10,565.76	\$ 45,217.53	0.30%
RIVERA DE SAN FRANCISCO	\$ 10,565.76	\$ 35,994.69	0.25%
ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
SAN ISIDRO	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
SANTA RITA	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
EMILIANO ZAPATA	\$ 10,565.76	\$ 45,217.53	0.30%
TRES VALLES	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
VALLE DE SOLIDARIDAD	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
VENUSTIANO CARRANZA	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
VISTA ALEGRE	\$ 3,521.79	\$ 15,463.86	0.10%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,523,527.78</b>	<b>\$ 15,197,664.59</b>	<b>100.00%</b>

ING. LEYDI LAURA LUNA HERRERA  
TESORERA MUNICIPAL



**SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024



**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. -----**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y numeral 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: Municipio de Carmen Cam participaciones pagadas a juntas, Comisarias y Agencias Municipales ABR-JUN 2023 2do Trimestre 2023. Documento firmado por la Ing. Leydi Laura Luna Herrera, Tesorera Municipal de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés. -----

**Lic. Luis César Augusto Marin Reyes  
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

**EDICTO**

En los autos del expediente número **74/2020**, del índice de la Sede Alterna del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34-A, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por acuerdo de **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, se ordenó que por este medio se publicite la **subasta de los derechos de las parcelas 38 Z-1 P1/1, 81 Z-1 P1/1 y el porcentaje correspondiente de la parcela colectiva 16, todas del ejido "N.C.P.E. CARLOS CANO CRUZ", del municipio y estado de Campeche**, en razón de que las citadas parcela y el Ejido al que pertenecen se encuentran en el Estado de Campeche, y que las personas que pueden participar en la subasta son aquellas que tengan capacidad legal suficiente para adquirir derechos y obligaciones, aunado a que con la citada publicación se abastece la publicidad que debe hacerse sobre la subasta de mérito. Por lo que se **requiere a los interesados** para que comparezcan a la Sala de audiencias de la Sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34-A, ubicado en Calle Cha-ká, Manzana 4, Lote 10, Fraccionamiento Bosques de Campeche, C.P. 24030, de ésta Ciudad Capital, a **la audiencia de remate a LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, tomando en cuenta, que puede participar todo tipo de persona o público en general con capacidad legal suficiente para adquirir derechos y obligaciones dentro del Ejido N.C.P.E. CARLOS CANO CRUZ, Municipio y Estado de Campeche, en el entendido que únicamente puede venderse a ejidatarios o avendados del núcleo de población de que se trate, sin más limitaciones de que acudan por escrito ofreciendo la postura legal que cubra las dos terceras partes del predio fijado al respecto de los bienes en remate, **para adjudicarse el uso y usufructo de los derechos sobre las parcelas descritas, motivo de la subasta, como se encuentra determinado en la sentencia de cinco de abril de dos mil veintidós**. **PRECIO BASE DEL REMATE, menos el 10% por tratarse de Segunda almoneda: Parcela 38 Z-1 P1/1: \$665,100.00, Parcela 81 Z-1 P1/1: \$108,000.00 y % de la parcela colectiva 16: \$5,688.00. TENDRÁ COMO POSTURA LEGAL:** El que cubra las dos terceras partes del precio fijado con fundamento en lo señalado por el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. **FORMAS DE PRESENTAR POSTURAS:** Por escrito en sobre cerrado, señalando el nombre del postor, domicilio, identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional) y cantidad que ofrece por los derechos a rematar la que se exhibirá en billete de depósito del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C. (BANSEFI), de conformidad a los artículos 469, 480, 491 y 492 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. **MEJORA DE LA POSTURA LEGAL:** Calificada de legal su postura en la audiencia de remate, los postores la podrán mejorar sucesivamente hasta que no se efectúen nuevas mejoras. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por los artículos 167 y 173 de la Ley Agraria, en relación con el 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que **entre la última publicación y la fecha de la subasta deberá mediar por lo menos un plazo de cinco días, para efectos de publicidad.**

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CÉSAR ANTONIO CORDOVA PRETELÍN.- Rúbrica.**



**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
DIRECCIÓN GENERAL

**Convocatoria: 06**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los **artículos 23, 24** la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública** para la contratación de suministro de mobiliario y/o equipo de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Visita al lugar del suministro	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
INIFEEC-ADQ-PUB-01-2023	\$2,500.00	Del 04/08/2023 al 11/08/2023	No habrá visita	11/08/2023 10:00horas	25/08/2023 10:00 horas
Descripción				Fecha de Inicio de suministro	Fecha de terminación de suministro
EQUIPAMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES Y DIVERSAS ÁREAS del Instituto Tecnológico de Campeche, ubicado en Lerma, municipio de Campeche, estado de Campeche.				05/09/2023	28/11/2023
Partida.	Descripción (La adjudicación será por el total de los elementos de cada partida)			Cantidad	Unidad de Medida
1	EQUIPAMIENTO PARA EL LABORATORIO DE CIENCIAS BASICAS			1	Conjunto
2	EQUIPAMIENTO PARA EL TALLER DE DE ROBÓTICA E INTERNET			1	Conjunto
3	AMPLIACION DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES			1	Conjunto
4	EQUIPAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS			1	Conjunto
5	EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE COMPUTO Y LABORATORIO DE REDES			1	Conjunto
6	EQUIPAMIENTO PARA EL TALLER DE DESARROLLO DE SOFTWARE - VIDEOJUEGOS			1	Conjunto
7	EQUIPAMIENTO PARA EL LABORATORIO DE MECANICA				

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta a través del correo [costos@inifeec.gob.mx](mailto:costos@inifeec.gob.mx), los días: lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante depósito o transferencia electrónica a nombre del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, para lo cual deberán consultar la información del Pago de Bases en la dirección <http://www.inifeec.gob.mx>, y enviar comprobante al correo [auxiliarrechumanos@inifeec.gob.mx](mailto:auxiliarrechumanos@inifeec.gob.mx). O mediante pago en efectivo o tarjeta en las oficinas de INIFEEC En el recibo deberá aparecer indicado el número de licitación correspondiente.
- El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- Sólo podrán participar las personas inscritas en el Padrón de Proveedores de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- El monto de la garantía de seriedad que deberá otorgar será del 20% del monto total del pedido.
- Deberán haber cumplido al 100% con los contratos celebrados con el INIFEEC, si tienen algún pendiente (en el suministro o en lo administrativo) será desechada su propuesta.
- Declaración por escrito en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal, dirigido a la convocante, en el que manifieste bajo protesta de decir la verdad que no tiene adeudo de contribuciones estatales, con el objetos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de Código Fiscal de Estado de Campeche, deberán comprobar estar inscritas en los padrones Estatales del impuesto sobre nóminas y en el impuesto adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte, así como estar al día en el pago de estas contribuciones.
- Cumplir con lo estipulado en el artículo 32-D del código Fiscal de la Federación referente a sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social.
- Lugar de entrega: en el plantel educativo correspondiente, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 10:00 a 13:00 hrs.
- El pago se realizará: Hasta la fecha de terminación de suministro estimado en esta convocatoria y a plena satisfacción del INIFEEC y/o representante del plantel correspondiente, no podrá exceder de 30 días naturales

posteriores a la presentación de la factura y documentación validada correspondiente.

- **Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:** con base en lo establecido en los artículos 30 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, el contrato se adjudicará a la persona, que de entre los licitantes, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por este Instituto de la Infraestructura Física y Educativa del Estado de Campeche y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el suministro de los bienes; así como el que presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones / parcialidades.

San Francisco de Campeche, Campeche 04 de Agosto del 2023.- LIC. RICARDO LÓPEZ BLANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INIFEEC.- Rúbrica

## SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1172/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/22-2023, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LAS FECHAS Y LAS SEDES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO JUDICIAL 2023-2024.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de agosto de 2023.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria, verificada el día dos de agosto del año dos mil veintitrés, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:-

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/22-2023, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LAS FECHAS Y LAS SEDES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO JUDICIAL 2023-2024.-**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Sesiones Ordinarias del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se llevarán a cabo durante el primer semestre del año judicial 2023-2024, a las 11:30 horas, serán de la siguiente manera:

FECHA Y LUGAR	SEDE
1 de septiembre de 2023 <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
18 de septiembre de 2023 <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
2 de octubre de 2023 <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
16 de octubre de 2023 <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

6 de noviembre de 2023 <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
16 de noviembre de 2023 <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
1 de diciembre de 2023 <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
18 de diciembre de 2023 <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
9 de enero de 2024 <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
16 de enero de 2024 <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
1 de febrero de 2024 <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
16 de febrero de 2024 <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

**-TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1146/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 36/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL TRANSITORIO TERCERO DEL SIMILAR 23/PTSJ-CJCAM/21-2022 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de agosto de 2023.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dos de agosto del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 36/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL TRANSITORIO TERCERO DEL SIMILAR 23/PTSJ-CJCAM/21-2022 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025.**

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

**SEGUNDO.** El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

**TERCERO.** El texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

**CUARTO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -

**QUINTO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -

**SEXTO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -

**SÉPTIMO.** Dentro de las atribuciones del Consejo de la Judicatura Local, en términos del numeral 125, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **le corresponde elaborar el proyecto del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial, y someterlo a la aprobación** del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que de acuerdo con la fracción III del diverso artículo 14, tiene como una atribución el aprobar el Plan Institucional propuesto por el Consejo de la Judicatura. -

**OCTAVO.** Que el 3 de marzo de 2022, fue presentado por la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, en su carácter de Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2021-2025, por sus siglas PID ante el Pleno del Tribunal.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



**NOVENO.** Que en Sesiones Ordinarias verificadas el día tres de marzo del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 23/PTSJ-CJCAM/21-2022, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025.**

**DÉCIMO.** Que en Sesión Ordinaria de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, las y los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos del artículo 14, fracción III, de la citada Ley Orgánica aprobaron la actualización al Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2021-2025, a propuesta del Consejo de la Judicatura Local. La cual incluye la incorporación del Eje 8 denominado "MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL", cuya responsable será la Licenciada Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 36/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL TRANSITORIO TERCERO DEL SIMILAR 23/PTSJ-CJCAM/21-2022 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo transitorio tercero del Acuerdo General Conjunto número 23/PTSJ-CJCAM/21-2022 por el que se crea la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2021-2025, para quedar como sigue:

"...

**TERCERO.** La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2021-2025, a partir del día de su vigencia en términos del transitorio SEGUNDO del presente Acuerdo General Conjunto, quedará integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025		
PRESIDENCIA		
No.	RESPONSABILIDAD	TITULAR
1.	PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025.	Magistrada Virginia Leticia Lizama Centurión.
COORDINACIÓN GENERAL		
No.	RESPONSABILIDAD	TITULAR
2.	COORDINACIÓN GENERAL.	Magistrada Perla Karina Castro Farias.
COORDINACIÓN DE EJES ESTRATÉGICOS		
No.	RESPONSABILIDAD	TITULAR
3.	EJE 1: Justicia con un Nuevo Rostro.	Magistrada María Eugenia Ávila López.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



4.	<b>EJE 2:</b> Justicia incluyente y Consolidación de una Cultura de Paz.	<b>Licenciado Abel Alejandro Cahun Salazar.</b>
5.	<b>EJE 3:</b> Fortalecimiento de la Justicia Familiar.	<b>Maestra Elizabeth del Carmen Gómez Uribe.</b>
6.	<b>EJE 4:</b> Consolidación de los Sistemas de Justicia.	<b>Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis.</b>
7.	<b>EJE 5:</b> Justicia con Perspectiva de Género y Derechos Humanos.	<b>Maestra Dulce Yanet Reyes Rodríguez.</b>
8.	<b>EJE 6:</b> Políticas en Materia de Justicia Digital.	<b>Licenciado Guadalupe Ismael Pech Balán.</b>
9.	<b>EJE 7:</b> Políticas en Materia de Archivos, Transparencia, Acceso a la Información y Combate a la Corrupción.	<b>Maestro Arturo Reyes Moguel.</b>
10.	<b>EJE 8:</b> Modernización de la Infraestructura y Equipamiento Institucional	<b>Licenciada Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.</b>
<b>SECRETARÍA TÉCNICA</b>		
<b>No.</b>	<b>RESPONSABILIDAD</b>	<b>TITULAR</b>
11.	<b>Secretaría Técnica de la Comisión.</b>	<b>Maestra Keila Lileni Cano Quintana.</b>

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

**TERCERO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .-** M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 43158**

**Nombre: Gabino López Ballina y Efraín Hernández Santiago - Denunciantes**

En el En el TOCA 01/22-2023/0271, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento fecha tres de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/569 instruida a NORBERTO PERRERA JUNIOR por el delito de HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy cinco de julio de dos mil veintitrés, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta a través del cual el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, remite el expediente original 0401/14-2015/569, en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del sobreseimiento de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/14-2015/569, instruida a NORBERTO PERRERA JUNIOR, por el delito de HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO. consecuentemente. Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/22-2023/271; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2) Atendiendo a lo que establece el ordinal 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público y Denunciantes, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche, el **NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. A LAS DIEZ HORAS.** 3).-Toda vez que de autos del expediente original se advierte que el denunciante Rafael Cambrano Anal, fue notificado en primera instancia por conducto del Ministerio Público, téngase a bien emitir boleta citatoria de acuerdo a lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a la audiencia en la hora y fecha citada. 4) Asimismo, prevéngase al Ministerio público que, de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5).-Observándose de autos que desde primera instancia los denunciantes Gabino López Ballina y Efraín Hernández Santiago, han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres

ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 7).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así, aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes. 8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Dr. José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 9).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, Mtra. María Esther Chan Koh, quien certifica y da fe.” sic.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de julio de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MARCELINO MÉNDEZ GÓMEZ**

FOLIO: 37285

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN

FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ASUNTO: Con el escrito y un disco CD-ROM adjunto, signado por el licenciado JAVIER LIMÓN MEZQUITA, asesor técnico de la C. ANGELA COTO BERREIRO, mediante en el cual solicita que se envíe el oficio del Periódico Oficial por medio que ordene este H. Juzgado, toda vez que los costos para la publicación de los edictos por medio del periódico oficial, le son incoasteables a su representada, en consecuencia, SE ACUERDA:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento para que obre conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Tomando en consideración lo señalado por el escrito signado por el licenciado JAVIER LIMON MEZQUITA, asesor técnico de la C. ANGELA COTO BERREIRO, con fundamento en lo que establece el artículo 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **comisionese al Actuario Diligenciador a fin de que se sirva a realizar la entrega del oficio dirigido a la DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, mismo que fue ordenado en proveído que antecede, a fin que sean publicados los edictos, por lo que adjunte al presente oficio copia magnética en CD-ROM del proveído de fecha siete de junio del dos mil veintidós, haciéndole saber a la Directora que lo anterior, deriva de las manifestaciones hechas en el escrito de cuenta, signado por el licenciado JAVIER LIMÓN MEZQUITA, asesor técnico de la C. ANGELA COTO BERREIRO, quien refiere que el costo de las publicaciones resultan ser excesiva para su representada, es por ello que en beneficio al derecho de acceso a la justicia, que esta institución remitirá de manera gratuita absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.-

3).- Ante lo manifestado con anterioridad, se le hace saber que este órgano jurisdiccional previo análisis y estudio de la situación de escasos recursos de la promovente, C. ANGELA COTO BERREIRO, determinó exentarla del pago de derechos que establece el artículo 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, en acatamiento a dicha determinación, se solicita que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído de fecha trece de junio del dos mil veintidós, con la finalidad de que se realicen las publicaciones correspondientes en el periódico oficial del Estado.

Apercibiéndole que ante la negativa de coadyuvar con la administración de justicia se procederá aplicar los mecanismos pertinentes para hacer cumplir las determinaciones judiciales, así como el uso de los procedimientos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, para efecto de determinar si es sujeto de una responsabilidad administrativa, en consecuencia; Se ordena

girar oficio a la DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que realice tres publicaciones en el lapso de quince días y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. MARCELINO MÉNDEZ GÓMEZ, de la DECLARATIVA DE DIVORCIO de fecha siete de junio del dos mil veintidós y el PROVEÍDO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, que a la letra dice:-

**“...JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. ANGELA COTO BARREIRO, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Andador Zacatecas, número setenta y ocho (78) entre calle Nayarit y Andador Coahuila, Colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, de ésta ciudad capital, designando como Asesor Técnico al LIC. JAVIER LIMON MEZQUITA, quien cuenta con cédula profesional 10176644, R.F.C. LIMJ-850928-764, promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de MARCELINO MÉNDEZ GÓMEZ, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, SE PROVEE:

1. En cumplimiento a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022 signada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, fórmese únicamente expediente original y márquese con el número 441/21-2022/J3MFAMT-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de igual manera se le reconoce la personalidad con que se ostenta el LIC. JAVIER LIMON MEZQUITA, el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3. En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurrente, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

4. Se admite la solicitud de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA planteada por el C. JOEL ÁARON SALAZAR PUC de conformidad con los artículos 278 fracción IV y 281 párrafo cuarto del Código Civil del Estado en vigor, reforma y adiciones publicada en veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

5. De lo anterior, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:-

De acuerdo a la real academia Española, por *divorcio*, se entiende la “acción y efecto de divorciar o divorciarse”, por su parte, el término incausado se compone del prefijo *in*, que “indica negación o privación”, y *causado*, de causa, que entre sus acepciones tiene la de “motivo o razón para obrar”.-

Desde este punto de vista, el “*divorcio incausado*” es la disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno. -

En consecuencia, al establecerse la acreditación de la voluntad de una de las partes para la disolución del divorcio; y siendo un derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la vida privada.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unida o no en ese vínculo; es claro que cumple con los requisitos del artículo 281 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que a cada uno de los consortes les corresponde decidir el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.-

Cabe destacar que ante la disolución del vínculo matrimonial, no implica en forma alguna relevarlos del cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del matrimonio, en particular la posibilidad de incumplir con las obligaciones hacia los hijos menores o incapaces según sea el caso.

Por otro lado, no hay que perder de vista que hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos, representa una manera pacífica y efectiva que permita resolver las cuestiones inherentes a la disolución matrimonial, de ahí la importancia de presentar como alternativa un convenio, con la sola expresión de llegar a acuerdos mutuos que garantice el derecho humano de ambas partes y de los hijos, en el caso de que existieran, ni afectar los derivados del régimen matrimonial surgidos del matrimonio, entre ellos: -

- a) La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; -
- b) Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas;-
- c) Garantizar las necesidades de los hijos y, en su caso, la compensación, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento.
- d) Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal según sea el caso y, el domicilio que servirá de habitación al otro cónyuge durante el procedimiento;
- e) La justa división de los bienes adquiridos durante el matrimonio previa acreditación de los mismos, según sea el caso.-
- f) Deberán señalar la pensión compensatoria a que tendrá derecho uno de los cónyuges en términos del artículo 304

y, en su caso la compensación patrimonial señalada en el artículo 305 del Código Civil del Estado.-

En efecto, es innegable que celebrar los *convenios*, se verán beneficiadas en su conjunto los integrantes de la familia, pues evitará procesos que generan años de desgaste emocional y heridas incurables en los menores que indefectiblemente son parte del conflicto. De modo que ante todo lo expuesto, en el caso de no presentar el referido convenio, es obligación de la autoridad judicial de dictar las medidas provisionales que se estimen conveniente, sea el caso y con las probanzas existentes de autos o las que recabe de oficio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para estar enterado de la materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, teniendo el derecho a contestar la demanda, estar de acuerdo con el y/o presente un contraconvenio, según sea el caso.

**6).-** De lo expuesto, se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de los ciudadanos **ANGELA COTO BARREIRO** y **MARCELINO MENDEZ GÓMEZ**, en consecuencia.

1.- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al ciudadano **MARCELINO MENDEZ GÓMEZ**, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con **ANGELA COTO BARREIRO**, en virtud que como ya se dijo, dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos, si fuera el caso.-

2.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubo hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional. -3.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues “sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que

*puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta* #-

7.- En mérito de lo determinado en el punto anterior, se determina la SITUACION EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:

A).- Se declara la separación de los cónyuges **ANGELA COTO BARREIRO y MARCELINO MENDEZ GÓMEZ**; luego entonces se declara la separación física y material entre ambos, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio, lo anterior de conformidad con el artículo 306 del Código Civil del Estado en vigor.—

B).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de separación de bienes, tal y como se observa en el acta original de matrimonio anexada en la demanda, por lo que no hay nada que resolver al respecto, y en caso de que hayan bienes, se les dejan a salvo sus derechos a las partes para que la tramiten en la vía y forma legal correspondiente.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.

9).- Ahora bien, ésta juzgadora se reserva de pronunciarse respecto a los hijos procreados dentro del matrimonio por lo tanto, se le requiere a la C. **ANGELA COTO BARREIRO**, para que dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha en que quede debidamente notificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código ibídem, para que se sirva anexar el acta de nacimiento de los mismos, con la finalidad de verificar que éstos son mayores de edad y de esta manera no vulnerar sus derechos humanos, toda vez que dicha información es de suma importancia para el presente asunto, con fundamento en el artículo 262 del Código antes citado.-

9.- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-

10.- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado requiérase a la ciudadana **ANGELA COTO BARREIRO**, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio, para los efectos legales del artículo 308 Ibídem, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio.-

11.- Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna otra autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los ciudadanos **ANGELA COTO BARREIRO y MARCELINO MENDEZ GÓMEZ**, se declarará el sobreseimiento de la presente declaración, ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables.

12.- Asimismo, se le requiere a las partes del proceso, se sirvan proporcionar sus siguientes generales: Nacionalidad, Edad, Fecha de Nacimiento, si saben leer y escribir, Grado de Estudios, Estado Conyugal anterior al Matrimonio, Ocupación, si padecen de alguna enfermedad degenerativa contraída durante el matrimonio. Datos que son indispensables para proporcionar al INEGI en forma mensual como información estadística de manera confidencial.-

13.- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava Del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

14.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para aponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectiva Siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que; en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

15.- Finalmente, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la presente declaración de divorcio a los siguientes:

A) A la C. **ANGELA COTO BARREIRO** en el domicilio admitido líneas arriba.

B) Al C. **MARCELINO MENDEZ GÓMEZ**, en calle Trigésima Primera, manzana ochenta y dos (82), lote veinticinco (25), entre décimo octava y vigésima, Fraccionamiento Siglo XXI, de ésta ciudad capital.-

Cabe señalar que ésta autoridad de reserva de girar los oficios solicitados por la actora en su escrito inicial de demanda hasta en tanto comparezca el actuario diligenciador al domicilio proporcionado para notificar al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

**JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-**

ASUNTO: El estado que guardan los presentes autos y con el escrito del Licenciado JAVIER LIMÓN MEZQUITA, Asesor Técnico de la ciudadana ANGELA COTO BERREIRO, mediante el cual solicita se gire oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche a fin de que realice la inscripción de divorcio, adjuntando para ello el recibo de pago, asimismo adjunta las actas de nacimiento de los hijos habidos en matrimonio; en consecuencia, SE ACUERDA:1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Como lo solicita el promovente y toda vez que el presente divorcio ya fue decretado mediante auto de fecha siete de junio del dos mil veintidós y siento que dicho proveído sólo tiene efectos declarativos, por lo que no requiere que cause ejecutoria, por ello, atendiendo a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a garantizar el derecho libre desarrollo de la personalidad, lo que conlleva a que no puede condicionarse el otorgamiento del divorcio, sino que sólo basta la sola voluntad de la parte actora de no querer permanecer unida en matrimonio para proceder a decretar el divorcio. Cabe mencionar que el hecho de ordenar la inscripción señala, antes de darle vista al demandado de la declarativa de divorcio, no implica una violación a la garantía de audiencia, ya que en el momento en que sea notificado se le dará vista de la disolución del vínculo matrimonial únicamente para que tenga conocimiento de la declaración de referencia, sin que pueda inconformarse al respecto, toda vez que la disolución del matrimonio no está sujeta a la conformidad del otro cónyuge, es decir, aún el demandado se negara a divorciarse, el matrimonio seguiría disuelto. Bajo ese tenor se declara firme el mismo y siendo que ya obra en autos el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio; gírese atento oficio al Director del Registro Civil del Estado, a fin de que proceda hacer las anotaciones correspondiente en el acta de matrimonio de los ciudadanos MARCELINO MÉNDEZ GÓMEZ y ANGELA COTO BAREIRO, la cual se encuentra inscrita en el Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche en la Oficialía No. 0004, libro No. 3, Acta No. 00045, con fecha de registro seis de mayo de mil novecientos noventa, así como

que levante el acta correspondiente y publique un extracto de la propia resolución por el termino de quince días en las tablas destinadas para tal efecto. -

3.- Ahora bien, no se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de los ciudadanos ISRAEL MÉNDEZ COTO, ÁNGEL MÉNDEZ COTO y LETICIA MÉNDEZ COTO, toda vez que se corrobora de las actas de nacimiento haber cumplido con la mayoría de edad, y tienen la facultad de disponer libremente de sus personas y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo que se les deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente. -

4.- Por otra parte y en virtud de lo manifestado por la Licenciada MARÍA CANDELARIA PANTI PANTI, Actuaría Diligenciadora de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su diligencia actuarial de fecha catorce de junio del dos mil veintidós, mediante la cual consta que no le fue posible notificar a MARCELINO MÉNDEZ GÓMEZ, en el domicilio señalado en autos, por las razones expuestas en el mismo; SE PROVEE: De conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, requiérasele a la ciudadana ÁNGELA COTO BARREIRO para que dentro del término de tres días hábiles se sirva proporcionar el domicilio correcto, en el cual podrá ser notificado personalmente el demandado MARCELINO MÉNDEZ GÓMEZ, domicilio que deberá contar con los requisitos que establece el numeral 96 del Código antes mencionado, esto con la finalidad de hacerle del conocimiento de la presente demanda o en su caso, el nombre y domicilio correcto de algún familiar del antes citado, (padres y/o hermanos); lo anterior con la finalidad de tratar de buscar algún dato que nos conduzca a la localización del mismo, apercibiendo a la promovente que de no contar con el domicilio deberá tramitar el presente juicio en la Vía Ordinaria Civil por Domicilio Ignorado; pasado dicho término sin manifestación alguna, se enviara provisionalmente el presente expediente original al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -**

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO

DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 81/21-2022

AL C. **JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y/o BENITO BARABATO MALDONADO**

DOMICILIO SE IGNORA

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE CESIONARIO, E INTERPELACIÓN JUDICIAL A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE, PROMOVIDO POR C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AF COMERCIALIZADORA Y DESARROLLO DE PROYECTOS " S.A DE C.V EN CONTRA DEL C. BENITO BARABATO MALDONADO O TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO Y CRISANTA GÓMEZ.-LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:**

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-**

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) oficio número 049001/410'100/1328-OJCP/2023 que remite la abogada procuradora E0 y Apoderada Legal del IMSS, mediante el cual informa que no se tiene registro de domicilio del demandado y 3) con el escrito del Lic. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) En atención a lo solicitado por el ocursoante y como se observa en autos que se ignora el domicilio del C. JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y/o BENITO BARABATO MALDONADO demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y/o BENITO BARABATO MALDONADO, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito del LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, mediante el cual solicita se turnen los autos para emplazar al demandado; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Se tiene por presentado al LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ con su memorial de cuenta, en consecuencia, se levanta la reserva del punto número 2 del auto de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, lo que se hace constar para los fines y efectos legales a que haya a lugar. 2).- En virtud de lo anterior, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, a fin de notificar al C. BENITO BARABATO MALDONADO y/o JOSE BENITO BARABATO MALDONADO, en el domicilio conocido sin número, de la colonia Ernesto Zedillo, de la localidad de San Pablo Pixtún, Champotón, Campeche C.P. 24413; respecto de la Cesión de Derechos Crediticios, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebraron éstos con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; y demás Derechos derivados de los mismos, que celebró por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, "Parte Cedente" con C. BENITO BARABATO MALDONADO o también conocido como JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y CRISANTA GÓMEZ MORALES, en su calidad de cónyuge del antes nombrado, "Parte Cesionaria", con respecto al CONDOMINIO TIPO DUPLEX 2 NIVELES UBICADO EN EL DEPARTAMENTO 20-D MANZANA 9, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LA ESPERANZA" EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE. Adjuntando para ello copias certificadas del escrito inicial y documentos anexos e interpellandolo para continuar el pago de su crédito con la actual cesionaria; así como el auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice: -

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-**

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, en su calidad de Apoderada Legal de la persona moral denominada "AF COMERCIALIZADORA Y DESARROLLO DE PROYECTOS" S.A. DE C.V. , personalidad que acredita con copia certificada de la Escritura Pública número 3,850 relativa al acta Destacada que contiene un Poder General para Pleitos y Coibranzas, Poder General para Actos de Administración y Poder General para Actos de Dominio limitado que otorga el señor FERNANDO ALARÍA FELIX PALMERO en su carácter de Administrador único de la Sociedad en comento, expedida por el Licenciado FÉLIX ALBERTO ARAGÓN CARRANZA Notario Público número 223 de la ciudad de Culiacán, Municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa; señalando como domicilio para

oír y recibir notificaciones en el Predio ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 22 de la planta alta con C.,P. 24010 entre Avenida Adolfo Ruiz Cortinez y Calle 49-A del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando como asesor técnico al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, con código Postal 10011963 y R.F.C. BAJ0800213P60, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Ramón Espinola Blanco, número 29 entre avenida Baja Velocidad y Calle Campechén, del Fraccionamiento denominado Colonial Campeche, C.P. 24087 de esta ciudad, promoviendo la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA NOTIFICACIÓN E CAMBIO DE CESIONARIO, E INTERPELACIÓN JUDICIAL a fin de notificar judicialmente al C. BENITO BARABATO MALDONADO o también conocido como JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y CRISANTA GÓMEZ MORALES, en su calidad de cónyuge del antes nombrado, respecto de la Cesión de Derechos Crediticios, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebraron éstos con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; el primero de los nombrados con domicilio en la CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EJIDO EL ARCA, CARMEN, CAMPECHE Y DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD C.P. 24310. y la segunda nombrada con domicilio CONOCIDO EN EL POBLADO DE SAN PABLO PIXTUN, DE CAMPECHE, C.P. 24413.- En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, en su calidad de Apoderada Legal del la persona moral denominada "AF COMERCIALIZADORA Y DESARROLLO DE PROYECTOS" S.A. DE C.V. , personalidad que acredita con copia certificada de la Escritura Pública número 3,850 relativa al acta Destacada que contiene un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración y Poder General para Actos de Dominio limitado que otorga el señor FERNANDO ALARÍA FELIX PALMERO en su carácter de Administrador único de la Sociedad en comento, expedida por el Licenciado FÉLIX ALBERTO ARAGÓN CARRANZA Notario Público número 223 de la ciudad de Culiacán, Municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa, misma que se admite en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Predio ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 22 de la planta alta con C.,P. 24010 entre Avenida Adolfo Ruiz Cortinez y Calle 49-A del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se tiene como asesor técnico al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, con código Postal 10011963 y R.F.C. BAJ0800213P60, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Ramón Espinola Blanco, número 29 entre avenida Baja Velocidad y Calle Campechén, del Fraccionamiento denominado Colonial Campeche, C.P. 24087 de esta ciudad., personalidad que se le reconoce con fundamento en el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márkesele con el número 81/21-2022/2C-I.

5) Ahora bien, de conformidad con los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil y 106, 1242, 1243 del Código Procesal Civil del Estado, se admite únicamente en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO, E INTERPELACION JUDICIAL A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE.

6) En consecuencia, y toda vez que el domicilio se encuentra en el Municipio de Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede el Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar al C. BENITO BARABATO MALDONADO o también conocido como JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO, con domicilio en la CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EJIDO EL ARCA, CARMEN, CAMPECHE Y DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD C.P. 24310; respecto de la Cesión de Derechos Crediticios, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebraron éstos con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; y demás Derechos derivados de los mismos, que celebró por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, "Parte Cedente" con C. BENITO BARABATO MALDONADO o también conocido como JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y CRISANTA GÓMEZ MORALES, en su calidad de cónyuge del antes nombrado, "Parte Cesionaria", con respecto al CONDOMINIO TIPO DUPLEX 2 NIVELES UBICADO EN EL DEPARTAMENTO 20-D MANZANA 9, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LA ESPERANZA" EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE. Adjuntando para ello copia certificada del escrito inicial y documentos anexos e interpellandolo para continuar el pago de su crédito con la actual cesionaria.

7) Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de diez días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

9) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10) Aismismo, y atendiendo a la causa de pedir, túrnense los presentes autos al Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar judicialmente a la C. CRISANTA GÓMEZ MORALES, en su calidad de cónyuge, con domicilio CONOCIDO EN EL POBLADO DE SAN PABLO PIXTUN, DE CAMPECHE, C.P. 24413, respecto de la Cesión de Derechos Crediticios, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebraron éstos con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; y demás Derechos derivados de los mismos, que celebró por una

parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, "Parte Cedente" con C. BENITO BARABATO MALDONADO o también conocido como JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y CRISANTA GÓMEZ MORALES, en su calidad de cónyuge del antes nombrado, "Parte Cesionaria", con respecto al CONDOMINIO TIPO DUPLEX 2 NIVELES UBICADO EN EL DEPARTAMENTO 20-D MANZANA 9, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LA ESPERANZA" EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE. Adjuntando para ello copia certificada del escrito inicial y documentos anexos e interpellandolo para continuar el pago de su crédito con la actual cesionaria.-

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil

del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, gírese atento oficio adjuntando los edictos, al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y/o BENITO BARABATO MALDONADO, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. VIRIDIANA JUDITH ENRIQUEZ EHUAN, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. AVENIDA SANTA ISABEL NÚMERO 160, POR NIGROMANTES, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, C. P. 24155, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.-**

EN EL EXPEDIENTE 110/21-2022/10M-II, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURA PROMOVIDO POR AIDA VERÓNICA ZENTENO MOJICA

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN "COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS", S.A. DE C.V. EN CONTRA DE CORR DRILLING CONTACTING S, DE R.L. DE C.V.; EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN Y/O AUTO QUE SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE Y EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.- VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos Interina, al respecto SE PROVEE: PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio número SSB/PEN-CAR05-588-2023, remitido por el LIC. KERMIT BACELIS PATRÓN, apoderado legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Carmen, en contestación al oficio número 2534/22-2023/1OM-II, emitido por esta Autoridad, mediante el cual informa que de un estudio minucioso al sistema denominado SICOM, NO se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V. En tal razón, acumúlese el oficio de cuenta a los presentes autos para que obre como corresponda.- SEGUNDO: Se tiene por presentada a la LIC. ROSA ISABEL CHACON MENESES, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene solicitando se emplazar BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., por edictos, y siendo que como consta de autos en el presente Juicio, se encuentran glosadas las resultas del exhorto 43/21-2022/1OM-II, devuelto Sin Diligenciar, mediante oficio 639 de la Lic. Angélica Severiano Hernández, Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado de Tabasco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual pretendiera emplazar a juicio a la moral denominada BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, siendo este el ubicado en Av. Paseo Tabasco, Número 1121. Primer Piso, José Narciso Roviroza, C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco, y en la que le indicaran que la empresa que buscaba ya no se encontraba ahí, así como las resultas del exhorto 139/21-2022/1OM-II, devuelto Sin Diligenciar, mediante oficio 2041 de la DRA. SONIA ALEJANDRA GARCÍA BELTRÁN, Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el cual pretendiera emplazar a juicio a la moral BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio proporcionado por la actora en su escrito inicial de demanda, siendo el ubicado en Calle Bosque de Ciruelos, Número 180, Interior Primer Piso, Número 101, Colonia Bosque de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México, y en la que le indicaran que el domicilio proporcionado, no coincidía con las ubicaciones registradas en Ciudad de México; así mismo, se encuentra acumulado el escrito del Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX), mediante el cual dio contestación al oficio número 1394/22-2023/1OM-II, manifestando NO haber encontrado registro a nombre de BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V.; el oficio número DG-UAJ/SCKG-357/2023, remitido por el LIC. SANTOS DEL CARMEN KÚ GUZMÁN, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (SMAPAC), mediante el cual dio contestación al oficio número 1393/22-2023/1OM-II, manifestando NO haber encontrado registro de domicilio a nombre de BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V.; y con el oficio SSB/PEN-CAR05-588-2023, remitido por el LIC. KERMIT BACELIS PATRÓN, apoderado legal de CFE

Suministrador de Servicios Básicos, Zona Carmen, en contestación al oficio número 2534/22-2023/1OM-II, manifestando NO haber encontrado el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V.; En consecuencia, de lo anterior y habiéndose dejado plenamente acreditada la ignorancia de los domicilios de la parte demandada, la sociedad mercantil denominada BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, esto es, se ignora su domicilio en tal razón como lo solicita el ocursoante procedase a emplazar a la parte demandada denominada BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del estado, debiendo de llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el Artículo 315 en relación con el 1070 del Código Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por la publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia: Novena Época Registro: 171765 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Agosto de 2007 Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/287 Página: 1304 EMLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis.- Amparo en revisión 61/2002.—José Armando Zerón Muñoz.—7 de marzo

de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 242/2003.—Elsa María Ramona Valle López.—14 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 400/2006.—Enrique López Aquino por sí y por su representación.—18 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 145/2007.—Alejandro Humberto Montemayor Estrada.—7 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado. En razón de lo anterior, se transcribe el auto admisorio de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, así como el punto SEGUNDO, de este acuerdo, que a la letra dice: JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. Ciudad Del Carmen, Campeche a siete de octubre de dos mil veintiuno.- VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda: PRIMERO: Se tiene por presentado a la C. AIDA VERONICA ZENTENO MOJICA, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle delfín número 09, entre calles ostión y tiburón Colonia Justo Sierra C.P. 24114 en esta Ciudad del Carmen, Campeche, autorizando en términos amplios del artículo 1069 del Código de comercio en Vigor a la C. Lic. ROSA ISABEL CHACON MENESE con cedula L -profesional número 4219194 y con R.F.C. CAMR731105; misma a la que se le reconoce su asistencia de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio, vez que la antes mencionada se encuentran debidamente inscrita en el libro de cédulas profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado.- SEGUNDO: Asimismo se tiene al concursante, compareciendo en su carácter de presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS" Sociedad Anónima de Capital Variable, acreditando su personalidad con la copia certificada de la escritura pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe de la abogada MARIA DEL CARMEN BALTAZAR ARCEO Titular de la Notaría Pública número 33 (treinta y tres) del Estado de Yucatán, misma que quedó registrada en el Acta número 42 (cuarenta y dos) Tomo I, Libro Quinto, en hojas 959 (novecientos cincuenta y nueve) a la novecientos sesenta y seis (966); personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 1061 fracción I y II del Código de Comercio para todos los efectos legales a que haya lugar.- TERCERO: Por lo que con tal carácter se le tiene promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS en contra de la Sociedad Mercantil denominada BORR DRILLING CONTRACTING S.DE R.L. DE C.V. quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio mediante exhorto en el domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco, número 1121, Primer Piso, José Narciso Roviroso, VILLAHERMOSA TABASCO, C.P. 86050 y/o en la calle Bosque de Ciruelos, número 180, interior primer piso número 10'i, Colonia Bosque de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México.- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada como suerte principal la cantidad de \$16'947,329.64 (SON: DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 64/100 M.N.), más sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se

dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.- CUARTO: Fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 110/21-2022/1 OM-II.- QUINTO.- Y con fundamento en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11 1390 bis 14 y 1390 bis 15 del Código de Comercio Reformado en vigor, y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL.- SEXTO.- Ahora bien y toda vez que la actora señala dos domicilios para emplazar a demandada y para evitar duplicidad de emplazamiento es que gira atento oficio al Presidente del Tribunal Superior de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, para que por su conducto, haga llegar el exhorto al JUEZ COMPETENTE EN TURNO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción a efecto de que lleve a cabo emplazamiento de la parte demandada BORR DRILLING CONTRACTING S DE R.L. DE C.V. quien tiene su domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco, número 1121, Primer Piso, José Narciso Roviroso, VILLAHERMOSA, TABASCO C.P. 86050, remitiéndosele copias debidamente cotejadas, foliadas, selladas rubricadas de Traslado; igualmente deberá requerirle para que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realizarán a través de los de este Juzgado, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 1068 del ordenamiento legal en comento.- Igualmente deberá hacerle saber a la parte demandada que tiene el término NUEVE DÍAS MÁS CINCO DÍAS por razón de la distancia para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones que tuviere para De igual forma se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para que todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, conformidad con el párrafo séptimo del artículo 1072 del Código de Comercio.- Hágasele saber a la autoridad exhortante que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que fuere recepcionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1072 párrafo quinto del multicitado código. SÉPTIMO.- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.- OCTAVO.- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevé la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- NOVENO: Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de

igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- DÉCIMO.- De igual forma se tiene por enunciadas y ofrecidas las pruebas que se relacionan, las cuales se reservan para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad de conformidad con el numeral 1390 BIS-13 del Código en cita.- DÉCIMO PRIMERO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada o terceros, la información de este expediente.” (SIC). TERCERO: Asimismo, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través del periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.- CUARTO: Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el Artículo 1068, Fracción III del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO

EN VIGOR, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN DICHO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE JULIO DEL 2023.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. MARIA ELENA COLMENARES HUETO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 267/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR SHADE ESMERALDA CALAN MAY, EN CONTRA DE RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el Juez el escrito del Mtro. ARMANDO HUITRON BERNAL, Cable y Comunicación de Campeche, mediante el cual informa que no se encontró información de RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data veinte de junio de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

V I S T O S: Con la notificación de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, realizada a la Licenciada Mayra Yoselin Pérez Estrella, mediante la cual se le dio vista del proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós; SE PROVEE:

1).- En virtud de lo anterior, toda vez que ha transcurrido el término otorgado a la ciudadana SHADE ESMERALDA CALAN MAY sin que hiciera manifestación alguna, se procede a proveer lo conducente, respecto a la solicitud de divorcio promovido por la antes citada.

2).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana SHADE ESMERALDA CALAN MAY, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana SHADE ESMERALDA CALAN MAY y al ciudadano RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO. -

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana SHADE ESMERALDA CALAN MAY y al ciudadano RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

3).- En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y Custodia provisional de los infantes J.A. y G.R., de apellidos IGNACIO CALAN, queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana SHADE ESMERALDA CALAN MAY y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO, a favor de los infantes J.A. y G.R., de apellidos IGNACIO CALAN.

c) De igual manera, para el debido cumplimiento de esta determinación, gírese atento oficio Director y/o Representante legal de la empresa Hielo San Bartolo S.A. de C.V., ubicado en Carretera Lerma, sin número, Lerma, Campeche, C.P. 24500, para que por su conducto ordene a quien corresponda realizar los descuentos de la pensión alimentaria provisional decretada con anterioridad. -

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el ciudadano RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren a la Institución de seguridad social que corresponda, como son las cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. -

Para tal efecto, se le hace del conocimiento a la citada Empresa, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos, debiendo depositarlo en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga del C. RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO.

Asimismo deberán informar el puesto que ocupa, apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$1924.40 (SON: MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 .M.N.), equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que

la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuento periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.” -

d) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes J.A. y G.R., de apellidos IGNACIO CALAN, involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo. -

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos SHADE ESMERALDA CALAN MAY y RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes J.A. y G.R., de apellidos IGNACIO CALAN, tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19. -

Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado.

4).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO, con el convenio presentado por la ciudadana SHADE ESMERALDA CALAN MAY, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibida que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer respecto a la declarativa de divorcio, y en cuanto a las medidas resolver conforme a los elementos que obren en los presentes en autos.-

5).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, **dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.** -

Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-

6).- Se le requiere a la ciudadana SHADE ESMERALDA CALAN MAY, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

7).- Se apercibe a los ciudadanos SHADE ESMERALDA CALAN MAY y RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes previamente, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables en aras de proteger el derecho humano del debido proceso, pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

8).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO en Calle 8, entre 3 y 5, colonia Lázaro Cárdenas, en esta ciudad; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana SHADE ESMERALDA CALAN MAY de manera

personal y/o a través de su asesora técnica, el presente proveído en el domicilio ubicado la Calle niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090 (Instituto de Acceso a la Justicia), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche. -

9).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**

DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano RAYMUNDO IGNACIO FRANCISCO, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 194/08-2009/1P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. BRIAN SAIRI SOTO LEON**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MIGUEL ALBERTO ZAMUDIO PRIETO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO EN GRADO TENTATIVA.- Se dictó un auto el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

“... EXPEDIENTE 194/08-2009/1PII

(...) JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

**DETERMINACIÓN LEGAL**

PRIMERO: En virtud que se encuentra pendiente la notificación del denunciante el C. BRIAN SAIRI SOTO LEÓN respecto a la sentencia emitida el siete de junio actual, pues de autos se advierte que se desconoce el domicilio actual, de quien además se agotaron los medios legales para localizar su paradero, es por lo que se ordena a la Actuaría se sirva notificar al denunciante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la sentencia invocada líneas precedentes y en cuyos puntos resolutivos dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 267, en relación al 285, 280 primero y segundo párrafo, 281 Fracción I y III, 283 y 11 Fracción III del Código Penal del Estado vigente en

el momento de los hechos, todos en relación con el 144 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por el C. ARTURO VERA RODRÍGUEZ y por parte del Garante de la Sociedad en agravio de quien en vida respondiera al nombre de César Arturo Vera De La Fuente; como del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 267, en relación al 272 adminiculado con el 10 y 60 y 11 Fracción III del Código Penal del Estado, vigente en el momento de los hechos, todos en relación con el 144 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por el C. BRIAN SAIRI SOTO LEÓN.

SEGUNDO: Se ABSUELVE de Responsabilidad al C. MIGUEL ALBERTO ZAMUDIO PRIETO, en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 267, en relación al 285, 280 primero y segundo párrafo, 281 Fracción I y III, 283 y 11 Fracción III del Código Penal del Estado vigente en el momento de los hechos, todos en relación con el 144 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por el C. ARTURO VERA RODRÍGUEZ y por parte del Garante de la Sociedad en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CÉSAR ARTURO VERA DE LA FUENTE; como en el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 267, en relación al 272 adminiculado con el 10 y 60 y 11 Fracción III del Código Penal del Estado, vigente en el momento de los hechos, todos en relación con el 144 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por el C. BRIAN SAIRI SOTO LEÓN.

En consecuencia, de lo anterior y siendo que el antes citado se encuentra recluso en el centro de reinserción social de esta ciudad, gírese la correspondiente boleta de excarcelación, para efectos de que se le deje en inmediata libertad.

TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos, la C. Actuaría interina adscrita.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, remítase mediante atento oficio al C. Departamento de Servicios Periciales, para efectos de que realice los trámites de identificación del hoy sentenciado, esto de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

QUINTO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido. -

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de

lo que determina el comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Hágasele del conocimiento a las partes, que debido a la extinción del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado y la ampliación de la competencia del Juzgado de Ejecución de Sanciones de Segundo Distrito Judicial del Estado, a cargo de la titular LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, para conocer de las causas penales del Sistema Tradicional Mixto, tal como fuera comunicado mediante la circular 160/CJCAM/SEJEC/22-2023 remitida por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS Secretaria ejecutiva del Conejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha veintiséis de abril actual, la denominación actual del juzgado a partir del tres de mayo actual, es *Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado*, y que la LIC. CARDEÑAS CÁMARA es quien entró al estudio de las constancias que integran la presente causa penal para emitir la presente resolución.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO LO SENTENCIA Y FIRMA LA LIC. MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...

Asimismo, se le requiere al C. *BRIAN SAIRI SOTO LEÓN*, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes descrita; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado. *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN Y SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. CONSTE."*

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. BRIAN SAIRI SOTO LEON, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LAC. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA Y EJECUCION DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA.

MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A LAS CC. MARÍA ISABEL ROMERO MÉNDEZ Y SARA ROMERO MÉNDEZ.**

Dentro de los autos del expediente marcado con el número 155/22-2023/JEVM-2D, relativo a la solicitud en la vía oral de controversia oral Familiar de la perdida de la patria potestad, en relación de las niñas A y B, en contra de la C. María Isabel Romero Méndez (madre de las niñas A y B) de la C. Sara Romero Méndez (abuela materna de las niñas).

“...JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a veintiocho de junio de dos mil veintitrés. -

LO DE CUENTA AL RESPECTO SE ACUERDA: Se tiene por presentada a la licenciada María Nelis Damián Ramírez, asesor Jurídico de la PAPNNA, con su escrito de cuenta por medio del cual se le tiene solicitando que en virtud de que ha causado ejecutoria la minoría de edad, se proceda a emplazar a las CC. María Isabel Romero Méndez y Sara Romero Méndez, a través del Periódico Oficial del Estado.-

En virtud de lo anterior, se le hace saber a la citada letrada que su petición no se concede, toda vez que aún no se cuentan con todas las resultas de los oficios girados a las diversas

dependencias para efectos de verificar si existe domicilio alguno registrado a nombre de las CC. MARÍA ISABEL ROMERO MÉNDEZ y SARA ROMERO MÉNDEZ, debiendo agotarse los medios necesario para efectos de acreditarse el desconocimiento del domicilio.-

Asimismo, se tiene por recibido el oficio INE-JDE02-CAMP/VRFE/1228/2023 de la licenciada Martha Alejandra Mondragón, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, por medio del cual da contestación a su similar con número 486/22-2023/JEVM-2D.-

De igual forma, se tiene por recibido el oficio 120/22-20223/C4F-II de la licenciada Graciela Eloisa Cruz Morales, Coordinadora de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticia de este Segundo Distrito Judicial, informando lo solicitado mediante su semejante 498/22-2023/JEVM-2D.-

Seguidamente, se tiene por recibido el oficio DSPVYTM/UJ/1984/2023 de la C.M.C. Samantha Bravo Muñoz, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio de

Carmen, a través del cual, da cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 155/22-2023/JEVM-2D.-

Por último, se tiene por recibido el escrito de la L.C.P Matilde Ovando Narváez, Administrador de T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V. dando contestación al oficio 489/22-2023/JEVM-2D.-

Dado lo anterior, acumúlense a los autos los oficios y escritos antes mencionados para que obren como correspondan y dese vista a la parte interesada para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ello dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA

LA LICENCIADA LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de once de julio del dos mil veintitrés, es copia fiel y exacta del proveído de fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del expediente 155/22-2023/JEVM-2D, relativo a la solicitud en la vía oral de controversia oral Familiar de la perdida de la patria potestad, en relación de las niñas A y B, en contra de la C. María Isabel Romero Méndez (madre de las niñas A y B) de la C. Sara Romero Méndez (abuela materna de las niñas).

Se expide la presente certificación el once de julio de dos mil veintitrés, para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADA LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO 17/2021-2022/I-I-III**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIA ANTONIA MENDEZ CALDERÓN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SALTO AGUA CHIAPAS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LICDA. JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.- DR. EMMANUEL DEL JESUS GÓNZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 259/21-2022/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE NEIDA MARIA AKE AGUILAR, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DELMY LORENA ARCHIVOR AKE, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXP. 259/21-2022/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE NEIDA MARIA AKE AGUILAR, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS .- DELMY LORENA ARCHIVOR AKE, ALBACEA INTESTAMENTARIA.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSE ANGEL CHUC PADILLA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- C. SARA LEANDRA PADILLA CARRILLO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDO.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**C O N V O C A T O R I A**

**D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Wilberth Uc Ucan quien fuera originario de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este

edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Junio de 2023.- **MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas**

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez

**CONVOCATORIA 89/22-2023/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 257/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **PORFIRIO UC CHIN**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 3 DE MAYO DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en la ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

**EDICTO**

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **OSCAR SANTACRUZ ABRAHAM (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA AV. LOPEZ MATEOS, NUM. 337, COLONIA PRADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEXICO, EL DIA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2023, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 30 DE JUNIO DEL 2023.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres

fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores del extinto señor **MANUEL AUGUSTO ABREU ARRIBALZA**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento **Sucesorio testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 10 de julio de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 246, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 11 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **VIRGINIO MARTINEZ AGUILAR**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **MARIANA MARTINEZ CEN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTAY TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE JULIO DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **SEBASTIAN JIMENEZ MONTEJO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 04 DE JULIO DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica**